

hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Asimismo para el caso de piezas o partes terminadas, tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc. que identifiquen plenamente a la pieza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20467**

ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Sánchez Rex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y bobina de hojalata electrolítica y la exportación de envases y tapas para envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sánchez Rex, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y bobina de hojalata electrolítica y la exportación de envases y tapas para envases autorizado por Orden ministerial de 5 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y posterior modificación,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 15 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sánchez Rex, S. A.», con domicilio en calle San Juan, sin número, Molina de Segura (Murcia), y NIF F-A.30013601.

Segundo.—Modificar el artículo 2.º referente a las mercancías de importación en el sentido de especificar el recubrimiento de estaño que tanto para la hojalata como para la bobina es el siguiente:

E 1, E 2, E 3, E 4, E 2-1, E 3-1, E 4-1, E 3-2, E 4-2, E 4-3.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades (tipos, acabados, colores especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial que es de fecha 5 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y posterior modificación, que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20468**

ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Coinalde, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambro y la exportación de puntas, clavos y alcazatas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coinalde, S. Coop.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambro y la exportación de puntas, clavos y alcazatas, autorizado por Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Coinalde, S. Coop.», con domicilio en calle Concejo, 10, Vitoria, y NIF FO-1008253, en el sentido de ampliar las mercancías de exportación.

Segundo.—Incluir como nuevos productos de exportación los siguientes:

I. Alambre de hierro o acero no especial, recocido, negro, de 1,30 a 3 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.14.21.2.

II. Alambre de hierro o acero no especial, recocido, negro y revestido de PVC, de 1,30 a 3 milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.14.45.2.

III. Tela metálica continua de alambre de hierro o acero no especial, recocido, negro, de 2,20 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.27.11.2.

IV. Tela metálica continua de alambre de hierro o acero no especial, recocido, negro, de 2,20 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.27.11.2.

V. Tela metálica continua de alambre de hierro o acero no especial, recocido, negro, y revestido de PVC, de 2,20 milímetros de diámetro de la P. E. 73.27.95.

Tercero.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para estas mercancías de exportación y por cada 100 kilogramos se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) No existen reservas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de cerechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20469**

ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Izard Gosálvez Luis» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Izard Gosálvez Luis», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias autorizado por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por diez meses, a partir de 11 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Izard Gosálvez Luis», con domicilio en Béjar, carretera Salamanca, 2, y DNI 8.047.502.

Se modifica la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981), en el

sentido de transferir la cuenta a la nueva Empresa «Textil Lizara, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20470** RESOLUCION de 7 de julio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Antequera (Málaga).

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 6 de julio actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Antequera (Málaga), mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional de 24 de septiembre de 1983.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—9.796-E.

## 20471 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	147,720	148,080
1 dólar canadiense .....	119,823	120,283
1 franco francés .....	19,022	19,081
1 libra esterlina .....	224,475	225,614
1 libra irlandesa .....	180,961	181,694
1 franco suizo .....	69,873	70,210
100 francos belgas .....	285,587	286,837
1 marco alemán .....	57,176	57,428
100 libras italianas .....	9,670	9,700
1 florín holandés .....	51,115	51,329
1 corona sueca .....	19,213	19,285
1 corona danesa .....	15,893	15,949
1 corona noruega .....	20,181	20,258
1 marco finlandés .....	26,451	26,563
100 chelines austriacos .....	813,212	817,895
100 escudos portugueses .....	124,291	124,804
100 yens japoneses .....	61,529	61,808

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**20472** RESOLUCION de 27 de junio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo de dicho Cuerpo, don Juan Cortijo Durán.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b) del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo de dicho Cuerpo, don Juan Cortijo Durán.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165.2. 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuán de la Rocha.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**20473** ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 25 de mayo de 1983 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 512.064.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta) con el número 512.064, interpuesto por «Ibérica Andaluza, S. A.» contra el Decreto 666/1972, de 9 de marzo, y la resolución del Consejo de Ministros de fecha 19 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ibérica Andaluza, S. A.» contra el Decreto número 666 de 9 de marzo de 1972 y contra la resolución del Consejo de Ministros de fecha 19 de julio de 1974, denegatoria del recurso de reposición, atinentes al polígono «Carretera de la Isla», término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), y no hacemos especial condena respecto a costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento y en su reunión del día 25 de mayo de 1983 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

**20474** RESOLUCION de 27 de mayo de 1983, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la resolución ministerial de 23 de mayo de 1983, que aprueba la integración en la Red Nacional Básica de Carreteras a cargo del Estado de la antigua carretera militar de acceso al aeropuerto de Zaragoza y nueva nomenclatura de ésta y de la Z-300. Provincia de Zaragoza.

El ilustrísimo señor Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, por delegación del excelentísimo señor Ministro (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), ha dictado con fecha 23 de mayo de 1983 la siguiente resolución:

«Primero.—Que la antigua carretera militar de acceso al aeropuerto de Zaragoza, que en fecha 24 de febrero de 1983 ha sido afecta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, pase a formar parte de las que integran la Red Nacional Básica de Carreteras a cargo del citado Departamento a través de su Dirección General de Carreteras.

Segundo.—Que previamente a su apertura al uso público se lleven a cabo en ella las obras contenidas en la Orden de Estudio 1-Z-332.

Tercero.—Que la citada carretera se le asigne el símbolo Z-300, y que la denominación actual de ésta sea en lo sucesivo la siguiente:

«Carretera Z-300. Acceso al aeropuerto de Zaragoza desde las carreteras N-II y N-232.»

Madrid, 27 de mayo de 1983.—El Director general, Enrique Balaguer Camphuys.